

DECRETO DE RECTORÍA

Orgánico N° 594/2019

REF.: *Promulga y publica Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y deroga Decreto de Rectoría Orgánico N° 214/1986 y sus modificaciones posteriores.*

Valparaíso, 10 de mayo de 2019

VISTOS:

- 1°. *El mandato contenido en el artículo transitorio del Decreto de Rectoría Orgánico N° 488/2010 de 15 de julio de 2010, que promulga y publica el Reglamento Orgánico de Facultades;*
- 2°. *El Proyecto de Reglamento Particular de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo aprobado por el Consejo de esa Facultad, en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2017;*
- 3°. *El informe C-C 20/2018 de 6 de marzo de 2018, del Contralor de la Universidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del decreto individualizado en el visto precedente;*
- 4°. *El informe emitido por la Comisión de Asuntos Normativos el día 3 de abril de 2019, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo N° 8/2018, adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 2/2018;*
- 5°. *El acuerdo N° 11/2019, adoptado por el antes mencionado cuerpo colegiado en su sesión ordinaria N° 2/2019, de 16 de abril del año en curso, que aprueba el Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; y*
- 6°. *Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.*

DECRETO:

Establécese el siguiente Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**

TÍTULO I

DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Artículo 1°

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo es el organismo integrado por la Escuela de Arquitectura y Diseño, el Instituto de Arte y por todas las demás Unidades Académicas, los Centros y otras entidades de carácter académico que el Consejo Superior cree en el futuro y que radique en ella, cuya finalidad es el cultivar, desarrollar y promover la Arquitectura, el Arte, el Diseño y el Urbanismo, su investigación y su vinculación con el medio.

La Facultad imparte, en conformidad a las disposiciones vigentes en la Universidad, la enseñanza que conforman las disciplinas que le son propias: Arquitectura, Arte, Diseño y Urbanismo, ya sea que integren los currículos de las carreras y programas de pre y postgrado que imparte la Facultad o de otras Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 2°

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo se regirá por el presente Reglamento Orgánico Particular, en subsidio del cual se aplicarán las normas del Reglamento Orgánico de Facultades.

Artículo 3°

Son autoridades unipersonales de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo el Decano y el Secretario de Facultad . Además, son autoridades colegiadas el Consejo de la Facultad y el Consejo Directivo.

Artículo 4°

Los cargos de Decano, Secretario de Facultad, Director y Secretario Académico, son incompatibles entre sí, salvo en el caso de subrogación cuando corresponda.

Los académicos titulares de estos cargos no podrán integrar la Comisión Jerarquizadora de la Facultad ni su Órgano de Apelación.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Artículo 5°

El Consejo de Facultad estará integrado por sus académicos jerarquizados, sus profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes.

Integran también el Consejo de Facultad los representantes señalados en el artículo 12 de los Estatutos Generales de la Universidad.

El Decano podrá invitar a los miembros de la categoría permanente de profesores no jerarquizados o de la categoría temporal para que asistan a sus sesiones, sin derecho de votar y sin que cuenten para los quórum de asistencia y votación.

Artículo 6°

Los profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes no se considerarán para el cómputo de los quórum mínimos de funcionamiento y votación del Consejo, si no asistieren al acto en que se requiera tales quórum.

La misma norma se aplicará a los profesores jerarquizados que actualmente hagan uso de beca, de comisiones de servicio o de permiso con o sin goce de remuneraciones.

Artículo 7°

El Consejo de la Facultad estará integrado por dos alumnos sólo con derecho a voz. Estos alumnos serán elegidos por sus pares por votación directa, personal, secreta e informada, de acuerdo con un método que garantice la representación de las minorías. Los alumnos elegidos conforme con este artículo durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos.

La instancia estudiantil correspondiente informará al Secretario General de la Universidad los nombres de los alumnos elegidos integrantes del Consejo de Facultad.

Artículo 8°

Corresponderá al Consejo de Facultad:

- 1°. Aprobar el proyecto de reglamento orgánico particular de la Facultad, y de sus modificaciones posteriores, que se propondrán al Consejo Superior por intermedio del Rector;*
- 2°. Elegir al Decano así como al profesor que integrará el Capítulo Académico, según corresponda, de acuerdo al Reglamento general de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados;*

- 3°. *Recibir la cuenta del Decano y pronunciarse sobre ella antes que sea elevada al Rector;*
- 4°. *Proponer a la autoridad competente la creación o incorporación de Unidades Académicas, Centros u otros organismos en la Facultad y su supresión, suspensión o desvinculación;*
- 5°. *Proponer a la autoridad competente el establecimiento, modificación, suspensión o supresión de los currículos y reglamentos de estudios conducentes al otorgamiento de título o grados formulados por las unidades académicas, centros y demás entidades de carácter académico que pertenecen a la Facultad;*
- 6°. *Intervenir en los procedimientos de nombramiento del personal académico, en los casos y en la forma requeridos por el Reglamento de Personal Académico;*
- 7°. *Interpretar el Reglamento Orgánico Particular de la Facultad;*
- 8°. *Actuar como organismo consultivo del Decano;*
- 9°. *El conocimiento o la resolución, según proceda, de las demás materias que establezcan los reglamentos.*

Artículo 9°

El Consejo de la Facultad sesionará en forma ordinaria a lo menos dos veces durante cada año académico, y será convocado y presidido por el Decano, quien fijará la tabla de sus sesiones.

Artículo 10

El Decano convocará al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando se lo solicite por escrito un número no inferior a los dos quintos de sus miembros, con indicación precisa de la materia por tratar.

En tales sesiones el Consejo podrá conocer, además de las materias señaladas en el Artículo 8° cuando ello procediere, de cualquier materia de interés universitario, la que en todo caso deberá ser señalada en la respectiva convocatoria.

Artículo 11

Toda convocatoria al Consejo de Facultad deberá hacerse por escrito impreso o por correo electrónico, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y de la tabla; y será remitida con a lo menos dos días de anticipación a aquel fijado para la primera citación. La convocatoria acompañará la documentación pertinente.

Artículo 12

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º, el quórum requerido para funcionar del Consejo de Facultad será, en primera citación, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto; y, en segunda citación, el treinta por ciento de tales miembros. La segunda citación se entenderá hecha para treinta minutos después y con idéntica tabla.

Artículo 13

El Consejo de la Facultad adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes en la sesión, supuesto el quórum de funcionamiento en el acto de la votación. El acuerdo recaído en alguna de las materias indicadas en los números 1, 4 y 7 del Artículo 8º requerirá del voto conforme de los dos tercios de los presentes en la sesión.

TÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14

El Consejo Directivo de la Facultad estará constituido por:

- 1º. El Decano;*
- 2º. El Secretario de Facultad, que no tendrá derecho a voto a menos que subroge al Decano;*
- 3º. El representante de la Facultad ante el Capítulo Académico;*
- 4º. Los Directores de las Unidades Académicas;*
- 5º. El o los Directores de Centros o Entidades Académicas;*
- 6º. Los Directores de los programas de Postgrados de la Facultad.*

El Secretario de Facultad cumplirá el rol de Secretario del Consejo Directivo. En su ausencia, le subrogará el Director de unidad académica de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 15

Al Consejo Directivo de la Facultad le corresponde:

- 1º. Conocer las partidas presupuestarias anuales asignadas a la Facultad por las autoridades superiores de la Universidad;*
- 2º. Conocer y adoptar acuerdos sobre actividades y programas de las Unidades Académicas, Programas, Centros y otras entidades académicas de la Facultad;*

- 3°. *Conocer y adoptar acuerdos sobre la creación, incorporación, supresión, desvinculación o fusión de las Unidades Académicas de la Facultad y hacer las proposiciones pertinentes al Consejo de la Facultad;*
- 4°. *Conocer y adoptar acuerdos respecto de la creación de nuevos títulos, postítulos, grados y postgrados académicos para hacer las proposiciones correspondientes al Consejo de la Facultad;*
- 5°. *Conocer y adoptar acuerdos sobre el establecimiento, modificación, supresión o suspensión de los currículos conducentes al otorgamiento de títulos, postítulos, grados o postgrados existentes para presentar las proposiciones al Consejo de Facultad, según corresponda;*
- 6°. *Conocer las proposiciones de jerarquización presentadas e informadas por la Comisión Jerarquizadora o el Órgano de Apelación respectivo, de conformidad con el Reglamento de Personal Académico y en otras normas aplicables;*
- 7°. *Conocer y adoptar acuerdos sobre la proposición de nombramiento de profesores eméritos, profesores honoris causa y profesores extraordinarios;*
- 8°. *Conocer las propuestas de modificación del Reglamento Orgánico de la Facultad y pronunciarse sobre las mismas antes de su sometimiento al Consejo de Facultad;*
- 9°. *Informarse de la marcha de la Facultad y de la Universidad, debiendo los integrantes del Consejo Directivo transmitir a los Consejos de su Unidad Académica dicha información,*
- 10°. *En general, intervenir en todos los asuntos en que lo prevea la normativa institucional.*

Artículo 16

El Consejo Directivo de la Facultad sesionará en forma ordinaria, a lo menos, dos veces durante cada año académico, y será convocado y presidido por el Decano, quien fijará la tabla de sus sesiones.

TÍTULO IV

DEL DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Artículo 17

El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y a él están confiados su gobierno y administración superiores, así como su representación.

Artículo 18

Para ser designado Decano un académico requiere, a la fecha de la convocatoria de la respectiva elección, que él:

- i) tenga la jerarquía de profesor titular o adjunto de la Facultad,*
- ii) haya pertenecido a ésta durante un tiempo no inferior a dos años continuos o no interrumpidos, contados desde su incorporación a la categoría permanente de profesor de la Facultad o, en su caso, desde su ingreso como asociado de la misma.*

Dicho académico deberá cumplir, además, con lo prescrito por el inciso 2 del Artículo 3° de los Estatutos Generales.

Artículo 19

El período para el ejercicio del cargo de Decano será de tres años contados desde la fecha que indique el decreto que lo designa en ese cargo; él podrá ser reelegido y designado sólo para dos nuevos períodos consecutivos; pero, transcurridos tres años desde su tercer decanato, podrá volver a ser elegido y designado incluso por tres períodos consecutivos.

El profesor que haya cesado anticipadamente en su decanato por renuncia no podrá ser nuevamente elegido para ese cargo ni designado en él sino pasados tres años contados desde la cesación.

Artículo 20

El Decano será elegido y designado en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados.

Artículo 21

El Rector de la Universidad nombrará Decano al profesor elegido por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo 22

Corresponderá al Decano:

- 1°. Representar a su Facultad ante cualquier autoridad u organismo de la Universidad, como asimismo ante personas, autoridades u organismos públicos o privados externo, sin perjuicio de la representación externa que corresponda a otras autoridades, conforme con el ordenamiento universitario;*
- 2°. Dirigir, administrar y coordinar las actividades y programas de la Facultad conforme con la normativa universitaria y supervigilar el funcionamiento de las Unidades Académicas, Centros y otras entidades académicas que la integren;*

- 3°. *Convocar al Consejo de la Facultad y al Consejo Directivo, fijar su tabla, presidirlos y dirimir los empates producidos en sus votaciones;*
- 4°. *Convocar a la Comisión Jerarquizadora;*
- 5°. *Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Facultad y los de su Consejo Directivo, y adaptar las medidas conducentes a su eficacia;*
- 6°. *Emitir resoluciones de carácter general o particular, para que rijan en el interior de la Facultad, sin perjuicio del reconocimiento que le prestarán los demás organismos de la Universidad, conforme con el ordenamiento universitario;*
- 7°. *Actuar en el nombramiento del personal académico y en la jerarquización y remoción de éste, cuando corresponda, en los casos y en la forma señalados por el Reglamento del Personal Académico;*
- 8°. *Designar a los profesores agregados, en conformidad con el mismo reglamento;*
- 9°. *Proponer el otorgamiento de los grados de magíster y de doctor y los postítulos, y firmar junto con el Rector y el Secretario General, los diplomas que acreditan la obtención de títulos, grados y postítulos;*
10. *Resolver en última instancia, en el interior de la Facultad, las solicitudes académicas de gracia presentadas por los alumnos pertenecientes a las Unidades Académicas y Programas que la componen. Ninguna de las dichas solicitudes podrá ser conocida y decidida, bajo sanción de nulidad, por otros organismos universitarios, sin que previamente haya recaído en ellas la resolución del Decano;*
11. *Proponer al Rector el nombramiento del Secretario de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo;*
12. *Administrar los presupuestos de la Facultad y los recursos cuya gestión ha sido reservada al Decano conforme con las normas y políticas de la Universidad y de la Facultad;*
13. *Rendir la cuenta anual de su gestión y de la Facultad al Consejo de ésta y al Rector;*
14. *Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades de la Facultad o de sus Unidades Académicas, Programas o Centros; y*
15. *Actuar en las demás materias que señalen los reglamentos.*

Artículo 23

Los actos jurídicos emanados del Decano de la Facultad se denominarán resoluciones y serán numerados por orden correlativo anual a contar del 1 de enero de cada año.

Artículo 24

El Decano será subrogado por el Secretario de Facultad. En ausencia de éste, será subrogado por un Director de Unidad Académica integrante de la Facultad con mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO V

DEL SECRETARIO DE FACULTAD

Artículo 25

El Secretario de Facultad es el ministro de fe de la misma y el colaborador directo del Decano en sus funciones de gobierno y administración.

Artículo 26

Para ser designado en el cargo de Secretario de Facultad se requiere ser profesor titular o adjunto en la Facultad.

Artículo 27

El Secretario de Facultad será designado por el Rector, a proposición del Decano; y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último; pero cesará de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el Decano que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo decano sea la persona que lo fue precedentemente. El cese de pleno derecho no procederá en el caso de sustitución del Decano por subrogación, suplencia o interinato.

Artículo 28

Corresponderá al Secretario de Facultad:

- 1°. Subrogar al Decano de la Facultad;*
- 2°. Dirigir la Secretaría de la Facultad;*
- 3°. Dirigir al personal no académico del decanato, de acuerdo con las instrucciones del Decano;*
- 4°. Conservar bajo su custodia el sello de la Facultad y el archivo de sus documentos;*
- 5°. Levantar y conservar las actas oficiales de la Facultad;*
- 6°. Formar y mantener actualizado el registro de los antecedentes universitarios del personal académico de la Facultad;*

- 7°. *Mantener actualizada la nómina de los miembros del Consejo de la Facultad;*
- 8°. *Cuidar por la recta aplicación de la normativa vigente en la Facultad y representar al decano las transgresiones que observare;*
- 9°. *Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos de la Facultad, con excepción de aquellas que corresponda certificar a otros órganos universitarios; y*
- 10°. *Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.*

Artículo 29

El Secretario de Facultad será subrogado por el Secretario Académico de una Unidad Académica de la Facultad que posea mayor antigüedad en el cargo.

El subrogante del Secretario de Facultad no subrogará a su Decano.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN JERARQUIZADORA

Artículo 30

La Comisión Jerarquizadora y el Órgano de Apelación son los órganos competentes para conocer del proceso de jerarquización al interior de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Personal Académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Los Consejos de cada Unidad Académica elegirán de entre sus profesores titulares a dos de ellos para que se desempeñen en la Comisión Jerarquizadora. Excepcionalmente, en ausencia de uno o de dos profesores en esa jerarquía en una unidad académica, se podrán elegir a uno o dos profesores adjuntos. En tal caso el profesor adjunto no participará en la votación correspondiente a la promoción de un profesor a la jerarquía de titular.

La Comisión Jerarquizadora no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de al menos dos tercios de sus miembros.

La Comisión Jerarquizadora emitirá un informe al Decano de la Facultad, quien con su parecer lo dará a conocer al Consejo Directivo y hará la propuesta respectiva al Capítulo Académico.

TÍTULO FINAL

Artículo 31

Deróganse el Decreto de Rectoría Orgánico N° 214 de 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones posteriores.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría

Distribución:

- General